

Municipio: Arroyomolinos.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Primer ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: Tres unidades. La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura de Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1991, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de junio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17090 *ORDEN de 21 de junio de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil, denominada «La Paz», de Murcia.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Amparo Marzal Martínez, en representación del Patronato Municipal de Escuelas Públicas Infantiles del Ayuntamiento de Murcia, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de una Escuela de Educación Infantil, de primero y segundo ciclos, que se denominaría «La Paz», a ubicar en el polígono de La Paz, sin número, de Murcia,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil denominada «La Paz» y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurada de la siguiente manera:

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.

Denominación específica: «La Paz».

Persona o entidad titular: Patronato Municipal de Escuelas Públicas Infantiles del Ayuntamiento de Murcia.

Domicilio: Polígono de La Paz, sin número.

Localidad: Murcia.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Primero y segundo ciclos de Educación Infantil.

Capacidad:

Primer ciclo: Seis unidades. La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados,

se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Tres unidades con 72 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad de la escuela remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura en Murcia la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—La Escuela Infantil que por la presente Orden se autoriza queda sujeta a la normativa sobre currículo, en especial a los Reales Decretos 1330/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil, y 1333/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), que establece el currículo de la Educación Infantil para los centros situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, y en general a toda la normativa que sobre Educación Infantil se aprueba por este Ministerio.

Cuarto.—La Escuela Infantil deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Quinto.—Queda dicha escuela obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para la escuela.

Sexto.—Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de junio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17091 *ORDEN de 21 de junio de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Essam, Escuela Superior de Administración», de Zaragoza.*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Luis Manuel García Urrea, en nombre y representación de «Essam, Sociedad Limitada», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica denominado «Essam, Escuela Superior de Administración», que estaría situado en la calle Pedro IV el Ceremonioso, 12, de Zaragoza, para impartir los ciclos formativos de grado superior de Administración de Sistemas Informáticos, Administración y Finanzas, Gestión Comercial y Marketing y Secretariado,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Essam, Escuela Superior de Administración».

Domicilio: Calle Pedro IV el Ceremonioso, 12.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Titular: «Essam, Sociedad Limitada».

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado superior de Secretariado.

Capacidad: Número de grupos: 1. Número de puestos escolares: 30.

Ciclo formativo de grado superior de Administración de Sistemas Informáticos.

Capacidad: Número de grupos: 2. Número de puestos escolares: 60. Ciclo formativo de grado superior de Administración y Finanzas.

Capacidad: Número de grupos: 2. Número de puestos escolares: 60. Ciclo formativo de grado superior de Gestión Comercial y Marketing.

Capacidad: Número de grupos: 1. Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/1991 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial deberá comprobar que las titulaciones del profesorado y el equipamiento didáctico del mismo se adecuan a lo establecido en los anexos I y II de la resolución de la Dirección General de Centros Escolares de 19 de febrero de 1996 por la que se aprobaba el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de junio de 1996.—P. D. (Ordenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17092 *ORDEN de 21 de junio de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica «CENEC», de Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Leopoldo Mora Regil, en nombre y representación de la compañía mercantil «CENEC, Sociedad Anónima», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un Centro de Formación Profesional Específica denominado «CENEC», que estaría situado en la calle Marqués de Lema, 7, de Madrid, para impartir los ciclos formativos de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas y Administración de Sistemas Informáticos.

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «CENEC».

Domicilio: Calle Marqués de Lema, número 7.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Titular: «CENEC, Sociedad Anónima».

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas:

Capacidad: Número de grupos, dos. Número de puestos escolares, 60.

Ciclo formativo de grado superior de Administración de Sistemas Informáticos:

Capacidad: Número de grupos, dos. Número de puestos escolares, 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial deberá comprobar que las titulaciones del profesorado y el equipamiento didáctico del mismo se adecuan a lo establecido en los anexos I y II de la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares de 24 de abril de 1996 por la que se aprobaba el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos solicitados, y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un Centro de Formación Profesional de segundo

grado, clasificado como homologado por Orden de 26 de mayo de 1994, para impartir la rama Administrativa y Comercial, especialidad Informática de Gestión, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de segundo grado: Rama Administrativa y Comercial, Especialidad Informática de Gestión.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de junio de 1996.—P. D. (Ordenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17093 *RESOLUCIÓN de 2 de julio de 1996, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 501.868, interpuesto por el «Centro de Estudios Roles», de Madrid.*

En el recurso contencioso-administrativo número 501.868, interpuesto en nombre y representación de don Laureano Cabello Cabello y otros, titulares del «Centro de Estudios Roles», de Madrid, contra la Orden de 14 de abril de 1990, por la que se aprobaba la prórroga del concierto educativo para el curso 1990/1991, para ocho unidades concertadas, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 27 de julio de 1995, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Laureano Cabello Cabello, don Rufo López Sánchez y don Marciano González Simón, como titulares del Centro de Estudios Roles, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 14 de abril de 1990, a que estas actuaciones se contraen, que se anula por no ser ajustadas a derecho, debiendo renovarse al mencionado centro el concierto educativo suscrito hasta el curso 1992/1993, para 11 unidades de EGB.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Dispuesto por Resolución de 24 de junio de 1996 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 2 de julio de 1996.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

17094 *ORDEN de 27 de junio de 1996 sobre otorgamiento a «Repsol Butano, Sociedad Anónima», de concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización en el municipio de Ampuero, en la provincia de Cantabria.*

La empresa «Repsol Butano, Sociedad Anónima», ha solicitado, a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Can-